



## **FEDERACIÓN EUROPEA DE ASOCIACIONES DE ENFERMERÍA (EFN)**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **PREÁMBULO**

**Considerando que** en 1971 se constituyó en Berna el Comité Permanente de Enfermería en colaboración con la CEE de conformidad con la Constitución aprobada en la fecha de la fundación;

**Considerando que** en 1975, durante una reunión celebrada en Bruselas, el Comité Permanente de Enfermería en colaboración con la CEE aprobó una nueva versión de la Constitución;

**Considerando que** en 1981, durante una reunión celebrada en Atenas, el Comité Permanente de Enfermería en colaboración con la CEE aprobó una enmienda a la Constitución y un cambio en el nombre del Comité; el Comité siguió existiendo bajo el nombre de Comité Permanente de Enfermería de la UE;

**Considerando que** en 1997, durante una reunión celebrada en Delfi, el Comité Permanente de Enfermería de la UE aprobó un cambio en el nombre del Comité y una nueva versión de la Constitución con el fin de definir más adecuadamente su papel y función, así como promover sus objetivos mejor;

**Considerando que** en 2002, durante una reunión celebrada en Estocolmo, el Comité Permanente de Enfermería de la UE decidió que, para cumplir con la legislación belga, que gobierna el PCN, se aprobó una nueva versión de la Constitución revisada y corregida que se publicó en el Boletín Oficial de Bélgica;

**Considerando** que en 2004, durante una reunión celebrada en Ámsterdam, Países Bajos, el Comité Permanente de Enfermería de la UE decidió que, para cumplir con la nueva legislación belga en materia de organizaciones sin ánimo de lucro y con el proceso de ampliación de la UE, se cambiara el nombre del Comité al mismo tiempo que se aprobó una nueva versión de la Constitución revisada y corregida que se publicó en el Boletín Oficial de Bélgica;

**SE DECIDE QUE** el ex Comité Permanente de Enfermería de la UE siga existiendo bajo el nombre de Federación Europea de Asociaciones de Enfermería, con el acrónimo de EFN, bajo las condiciones establecidas en la Constitución y el Reglamento Interno.

### **Artículo 1      NOMBRE**

Fédération Européenne des Associations Infirmières (EFN)  
European Federation of Nurses Associations (EFN)

Cualquier otra traducción de la European Federation of Nurses Associations (EFN) en los idiomas oficiales de los miembros de pleno derecho y nuevos miembros que se afilien se incorporará a los Anexos del Reglamento de Régimen Interno.

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería (EFN) se registrará por la legislación belga en materia de organizaciones y fundaciones sin ánimo de lucro de 27 de junio de 1921, según las enmiendas a la ley con fecha de 2 de mayo de 2002.

### **Artículo 2      LENGUAS**

Las lenguas de trabajo de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería (EFN) serán el inglés y el francés.

### **Artículo 3      PAPEL y FINALIDAD**

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería tendrá, entre otras, finalidades científicas y educativas.

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería fortalecerá el estatus y el ejercicio de la profesión de enfermería y promoverá los intereses de los enfermeros en la Unión Europea y en Europa en sentido más amplio.

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería actuará como enlace con la Unión Europea, el Consejo de Europa y otras instituciones de ámbito europeo.

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería será autónoma e independiente respecto a cualquier otra organización internacional. La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería (EFN) seguirá trabajando en estrecha colaboración con el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE).

#### **Artículo 4      OBJETIVOS**

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería tendrá los siguientes objetivos:

- a) Estudiar y actuar en temas relativos a la salud de la población europea y la profesión de enfermería;
- b) Facilitar información actualizada sobre la profesión de enfermería en la Unión Europea y Europa en sentido más amplio y comunicarla a las instituciones europeas y las asociaciones nacionales de enfermeros;
- c) Presentar sus dictámenes y recomendaciones sobre todos los temas de su competencia a instituciones de la Unión Europea y Europa en sentido más amplio, así como emprender cualquier acción que considere oportuna para garantizar que éstos se tienen debidamente en consideración;
- d) Comunicar y cooperar con otras organizaciones y organismos que representen a las profesiones sanitarias en Europa;
- e) Garantizar que los enfermeros y la enfermería ocupen un lugar central en la formulación de políticas sociales y sanitarias, así como en su implementación en la Unión Europea y Europa en sentido más amplio;
- f) Apoyar y facilitar la igualdad de acceso a servicios de salud de alta calidad en la Unión Europea y en Europa en sentido más amplio;
- g) Hacer lobby para garantizar ratios apropiados de enfermeros competentes con arreglo a las necesidades de la población;

- h) Aumentar su representación en la Unión Europea y en Europa en sentido más amplio y desempeñar su papel como organización puente entre las asociaciones nacionales de enfermeros y quienes toman decisiones en Europa.

## **Artículo 5 SEDE CENTRAL**

La sede central de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería se encuentra establecida en el territorio de un municipio de la Región de Bruselas. Actualmente está en Clos du Parnasse, 11b, 1050 Bruselas. La sede central podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de la región de Bruselas por decisión simple de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería que se habrá de publicar en los Anexos del Boletín Oficial de Bélgica en el plazo de un mes contado a partir de cuando se tome la decisión.

## **Artículo 6 AFILIACIÓN**

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería estará formada por las siguientes categorías de miembros:

### 1. Miembros de pleno derecho:

- a) El estatus de miembro de pleno derecho se concederá automáticamente a las ANES de países de la Unión Europea;
- b) El estatus de miembro de pleno derecho se concederá a las ANES que sean miembros asociados de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno;
- c) Todos los miembros de pleno derecho de EFN deberán ser miembros de pleno derecho del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE).

### 2. El estatus de miembro asociado se podrá conceder a:

- a) ANES de países afiliados al Consejo de Europa siempre y cuando la ANE en cuestión sea miembro del CIE;
- b) Hasta tres representantes de los grupos de interés europeos especialistas y genéricos para los enfermeros, siempre y cuando cumplan con los términos, condiciones y modalidades definidos en el Reglamento de Régimen Interno.

3. El estatus de observador se concederá a:

Organizaciones internacionales, instituciones y organizaciones europeas y a cualquier categoría de personas que se considere adecuada, según determine la Asamblea General.

En los Anexos del Reglamento de Régimen Interno se facilitará una lista de los miembros de pleno derecho, asociados y observadores.

Los miembros de pleno derecho, asociados y observadores serán personas físicas o entidades jurídicas establecidas de conformidad con las leyes y costumbres de su país de origen.

## **Artículo 7 REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS**

### 1. Delegados y sustitutos de los miembros de pleno derecho

Cada miembro de pleno derecho de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería designará un delegado y un delegado sustituto. Estas personas habrán de ser enfermeros y miembros de la asociación a la que representan.

El delegado tendrá derecho a votar en nombre de la asociación a la que representa. El delegado sustituto tendrá derecho a participar en las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería. Si el delegado designado estuviera ausente, su sustituto tendrá los mismos derechos que dicho delegado designado.

### 2. Delegados y sustitutos de los miembros asociados

- Cada ANE miembro asociado de EFN designará un delegado, que la representará, y un delegado sustituto. Estas personas habrán de ser enfermeros y miembros activos de la asociación a la que representan.

El delegado de la ANE tendrá derecho a votar en nombre de la asociación a la que representa. El delegado sustituto tendrá derecho a participar en las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería. En caso de ausencia de un delegado, el sustituto ejercerá el derecho al voto.

- Las agrupaciones de especialistas o de interés genérico designarán hasta tres delegados, que las representarán, y tres delegados sustitutos con el siguiente orden: primero, segundo y tercero.

Estas personas habrán de ser enfermeros y miembros activos de los grupos de especialistas o de interés genérico a los que representan.

- Los delegados de las agrupaciones tendrán derecho a votar en nombre de la agrupación especialista o de interés genérico a la que representan. Los delegados sustitutos tendrán derecho a participar en reuniones de la Federación de la Asociación Europea de Asociaciones de Enfermería. En caso de ausencia de un delegado, el sustituto de mayor rango presente ejercerá el derecho al voto.

### 3. Representantes observadores

Cada observador designará un delegado.

## **Artículo 8 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **I. DERECHOS**

#### **1. Miembros de pleno derecho**

Los miembros de pleno derecho tendrán derecho a participar en las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería, así como a deliberar y votar en relación con todos los temas.

#### **2. Miembros asociados**

Los miembros asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería, así como a hablar sobre todos los temas. Asimismo, tendrán derecho a votar sobre cualquier tema que no esté relacionado con la Constitución, el Reglamento de Régimen Interno, la disolución de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería, las cuotas de afiliación, los presupuestos, las cuentas y la elección de cargos y miembros del Comité Ejecutivo.

#### **3. Observadores**

Los observadores estarán autorizados a asistir a las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones previa invitación del presidente. No tendrán derecho a votar.

## **II. OBLIGACIONES**

Los miembros de pleno derecho, los miembros asociados y los observadores pagarán las cuotas anuales que determine la Asamblea General.

### **Artículo 9 LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EUROPEA DE ASOCIACIONES DE ENFERMERÍA**

La Asamblea General será el órgano de gobierno de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería.

#### **1. Composición**

La Asamblea General estará formada por los miembros de pleno derecho, miembros asociados y observadores, con la representación plasmada en el Artículo 6 y con derecho a voto según se describe en el Artículo 7.

#### **2. Reuniones**

La Asamblea General se convocará al menos dos veces al año para la celebración de sus reuniones ordinarias.

Será posible convocar una Asamblea General extraordinaria por decisión del Comité Ejecutivo.

Asimismo, se podrá celebrar una Asamblea General extraordinaria previa petición de al menos seis miembros de pleno derecho. Las solicitudes se efectuarán por escrito, deberán indicar las razones y mandarse al Comité Ejecutivo.

#### **3. Quórum-mayoría**

Para tomar decisiones será necesaria la presencia de al menos el 50% de la totalidad de miembros de pleno derecho.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los delegados o los sustitutos delegados presentes y que voten, excepto en el caso de decisiones destinadas a modificar la Constitución.

En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad.

#### 4. Poderes

A no ser que se especifique de otra forma en la Constitución, todos los poderes quedarán en manos de la Asamblea General, incluida la aprobación de las cuentas y el presupuesto.

5. Las actas de las reuniones se enviarán a todos los miembros con derecho a asistir a los encuentros en un plazo no superior a seis semanas tras la celebración de las mismas.

### **Artículo 10   COMITÉ EJECUTIVO**

1. El Comité Ejecutivo estará formado por el presidente, el vicepresidente, el tesorero y cuatro delegados elegidos por y entre los miembros de pleno derecho.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez entre cada reunión de la Asamblea General. Se convocará una reunión extraordinaria por decisión del presidente u otros dos miembros cualesquiera del Comité Ejecutivo. Las actas de las reuniones se enviarán a los miembros antes de la siguiente reunión de la Asamblea General tras la reunión del Comité Ejecutivo.
3. Para tomar decisiones, será necesaria la presencia de cinco miembros del Comité Ejecutivo.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo presentes. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad.
5. El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes poderes:
  - Preparación de los temas a debatir en el seno de la Asamblea General;
  - Seguimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General;
  - Representación de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería en reuniones con la Comisión de la Unión Europea y otras organizaciones;
  - Representación de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería en trámites jurídicos;
  - Preparación del balance de cuentas del año anterior y el siguiente para su aprobación por parte de la Asamblea General;
  - Designación del Secretario General y demás personal y definición de los requisitos para estos cargos.

## **Artículo 11 EL PRESIDENTE**

El presidente será elegido por y entre los miembros de pleno derecho. Su mandato será de dos años y se podrá renovar durante dos mandatos consecutivos. Por consiguiente, el mandato total del cargo de presidente no podrá superar los seis años.

Las elecciones se celebrarán en la última reunión de los años impares. El presidente presidirá las reuniones de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería y garantizará su representación en el marco de la Constitución, el Reglamento de Régimen Interno y cualquier otra normativa.

El presidente estará autorizado a firmar documentos y contratos en nombre de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería.

## **Artículo 12 EL VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente será elegido por y entre los miembros de pleno derecho.

Su mandato será de dos años y se podrá renovar durante dos mandatos consecutivos. Por consiguiente, el tiempo de mandato total del vicepresidente no podrá ser superior a seis años.

Se celebrarán elecciones durante la última reunión de los años pares.

El vicepresidente actuará en nombre del presidente durante su ausencia, por enfermedad o por cualquier otra razón.

## **Artículo 13 EL TESORERO**

El tesorero será elegido por y entre los miembros de pleno derecho.

El mandato del tesorero será de dos años y se podrá renovar durante dos mandatos consecutivos. Por consiguiente el tiempo total de mandato del tesorero no podrá ser superior a seis años.

Las elecciones se celebrarán durante la última reunión de los años impares.

## **Artículo 14 DELEGADOS ELEGIDOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO**

Serán elegidos cuatro delegados por y entre los miembros de pleno derecho. Su mandato será de dos años y se podrá renovar durante dos mandatos consecutivos. Por consiguiente, el tiempo máximo de mandato de los delegados no podrá superar los seis años.

Se elegirán dos delegados para el Comité Ejecutivo en los años impares y otros los dos en los años pares.

#### **Artículo 15 VACANTES**

En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo no pueda completar su mandato, otro miembro será elegido por y entre los miembros de pleno derecho. Este miembro completará el mandato de su predecesor. Dicho mandato se podrá renovar en las mismas condiciones aplicables al cargo en cuestión. La finalización de un mandato por parte de un miembro elegido para cubrir una vacante no se considerará en lo referente al tiempo total de mandato.

#### **Artículo 16 ELECCIONES**

Las condiciones para las elecciones relativas al Comité Ejecutivo se detallarán en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 17 FINANCIACIÓN**

La Federación Europea de Asociaciones de Enfermería se financiará mediante el pago de las cuotas anuales por parte de sus miembros, así como a través de cualquier otra fuente de financiación como subsidios y donaciones.

Todos los fondos se usarán exclusivamente para promover los objetivos de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería.

La Asamblea General determinará el importe de las cuotas que deberá pagar cada categoría de miembros.

#### **Artículo 18 EXCLUSIÓN Y RETIRADA DE LA AFILIACIÓN**

##### **1. Exclusión**

La afiliación se interrumpirá automáticamente en caso de que un miembro deje de cumplir los criterios para la misma. El Presidente notificará por escrito la exclusión al miembro.

El impago de las cuotas anuales o el incumplimiento de la Constitución podrán provocar la exclusión de un miembro tal y como se describe en el Reglamento de Régimen Interno.

La asociación que afronte una posible exclusión tendrá la posibilidad de presentar su defensa por escrito o durante la reunión ordinaria o extraordinaria donde se debata el asunto.

Durante las deliberaciones, la Asamblea General tendrá en cuenta la justificación planteada por el miembro. Si la Asamblea General no acepta la justificación, el miembro en cuestión perderá su afiliación con carácter inmediato. El presidente notificará por escrito la exclusión al miembro.

Cualquier decisión sobre una exclusión la deberán tomar al menos 2/3 de los miembros de pleno derecho presentes y que voten.

## **2. Retirada**

Cualquier miembro podrá notificar su retirada de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería mediante carta enviada al presidente. La retirada tendrá efecto al final del año, siempre y cuando la notificación se haya enviado como muy tarde el 30 de junio de ese año.

## **Artículo 19    MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**

Se podrá presentar una propuesta para modificar la Constitución mediante petición formal por parte de cinco miembros de pleno derecho.

Todas las solicitudes de modificación de la Constitución deberán ser recibidas por el Comité Ejecutivo como muy tarde tres meses antes de la fecha de la reunión ordinaria en la que se vayan a debatir las solicitudes. El Comité Ejecutivo notificará la solicitud a los miembros de pleno derecho dos meses antes de la fecha de la reunión.

Los miembros asociados y observadores no tendrán derecho a proponer enmiendas a la Constitución ni a votar sobre ninguna propuesta de enmienda

Las decisiones relativas a la Constitución de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería requerirán una mayoría de tres cuartos de los miembros de pleno derecho presentes y que voten. La presencia de tres cuartos de la totalidad de miembros de pleno derecho será necesaria para que haya quórum.

## **Artículo 20    INTERPRETACIÓN**

Cualquier disputa relativa a la interpretación de la Constitución o el Reglamento de Régimen Interno será resuelta por los miembros de pleno derecho por mayoría simple de votos, siempre y cuando esté presente como mínimo el 50% de la totalidad de miembros de pleno derecho.

## **Artículo 21   DISOLUCIÓN**

Para proponer la disolución de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería serán necesarios al menos diez miembros de pleno derecho. La propuesta se deberá presentar por escrito al Comité Ejecutivo. Se enviará la propuesta junto con una nota explicativa a todos los miembros de pleno derecho en un plazo máximo de tres meses antes de la reunión en la que se vaya a debatir dicha propuesta. Cada miembro de pleno derecho recibirá una papeleta de voto contemporáneamente.

El delegado y el presidente de la asociación miembro deberán firmar la papeleta de voto y ésta la deberá recibir el Comité Ejecutivo en un plazo máximo de cuatro semanas tras la reunión de la Asamblea General en la que se haya debatido la disolución. La decisión de disolver la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería la deberán tomar al menos dos tercios de la totalidad de miembros de pleno derecho.

Los miembros asociados y observadores no podrán proponer la disolución de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería. Tampoco tendrán derecho a votar una propuesta de disolución.

En caso de disolución de la Federación Europea de Asociaciones de Enfermería, la Asamblea General tomará una decisión sobre el uso del capital disponible. Deberá ser utilizado en cualquier caso para fines de caridad.